



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: Prospección Corvina 2018

VISTO la necesidad de efectuar una prospección en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y Punta Gorda (límite interior del Río de La Plata), con el objeto de obtener información del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y

CONSIDERANDO:

Que en función de la información disponible, resultante de las tareas de monitoreo que viene llevando a cabo esta Dirección, se estima conveniente realizar una prospección a través de una campaña experimental representativa de toda la zona fluvial, a los efectos de evaluar el estado del recurso Corvina rubia;

Que existen antecedentes en esta Administración, sobre la metodología propuesta de campañas de prospección;

Que para dicha actividad es conveniente autorizar a un número de embarcaciones, representativas de la flota que opera en el área identificada, que cuenten con antecedentes de pesca fluvial para especies variada y Corvina rubia, en el marco de la legislación vigente en la materia;

Que ello se complementaría con las tareas de muestreo de desembarque habituales que desarrolla esta repartición en los puertos bonaerenses;

Que en tales embarcaciones será incorporado personal técnico del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, a efectos de recabar la mayor información posible;

Que las capturas realizadas durante esta campaña sea cual fuere la composición de las mismas serán propiedad de los permisionarios participantes;

Que conforme se realice la prospección en la zona identificada, y con el objeto de tener una mayor comprensión de la dinámica del recurso Corvina rubia en la totalidad del área de pesca, se realizarán

muestreos de desembarque, sobre la flota que opera desde los puertos bonaerenses;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA

DISPONE

ARTICULO 1°. Autorizar una campaña de prospección que permita obtener la información necesaria para posibilitar un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y Punta Gorda (límite interior del Río de La Plata) a los efectos de evaluar el estado del recurso Corvina rubia.

ARTICULO 2°. Otorgar autorización, a partir de las 00:00 hs del día 11 de julio y hasta las 24:00 hs del día 30 de julio del corriente, para la realización de la Prospección en el área del Río de La Plata, a las embarcaciones que pasan a formar parte de la nomina que al final de la presente se detalla.

ARTICULO 3°. Las embarcaciones autorizadas a realizar la Prospección cuentan con antecedentes de Permiso de pesca fluvial para especies variadas y Corvina rubia en años precedentes, conforme a la reglamentación vigente, no permitiendo la incorporación de aquellas embarcaciones que hayan obtenido dicho permiso por cesión transitoria.

ARTICULO 4°. El arte de pesca ha utilizar debe ser una (1) red de arrastre de fondo a la pareja, con una luz de malla en la bolsa que tendrá como mínimo ochenta (80) mm.

ARTICULO 5°. La participación en esta campaña experimental no generará derechos a los operadores ni obligaciones a esta Dirección, dado el carácter voluntario, temporal, precautorio y prospectivo de las Autorizaciones.

ARTICULO 6°. Las embarcaciones Autorizadas llevarán Observadores a Bordo, a efectos de recabar la mayor información posible que permita establecer el estado y composición del recurso Corvina rubia.

ARTICULO 7°. La captura realizada será propiedad de los autorizados a esta pesca experimental, pudiendo disponer de ella libremente, cumpliendo con lo normado para el transporte de productos de la pesca y sus derivados.

ARTICULO 8°. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca, deberán dar cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial conforme la legislación vigente, como así también a otro instrumento de análisis de la Prospección y cualquier otra información de carácter técnico u operativo solicitado por el personal técnico a bordo.

ARTICULO 9°. Los participantes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia.

ARTICULO 10. Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo - Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP) y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N°

NÓMINA DE EMBARCACIONES

QUE PARTICIPAN EN LA PROSPECCIÓN

PUERTO DE DESEMBARQUE MAR DEL PLATA

<i>Embarcación</i>	<i>Matrícula</i>
LEKHAN I	0752
NUEVA LUCIA MADRE	1501

PUERTO DE DESEMBARQUE GENERAL LAVALLE

<i>Embarcación</i>	<i>Matrícula</i>
FRANCY	2021
ETERNO JORGE PADRE I	2715
MADRESELVA I	2597
SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES	0699

PUERTO DE DESEMBARQUE LA PLATA

<i>Embarcación</i>	<i>Matrícula</i>
DON MARIO	1400
MANTO SAGRADO	0060
LIBERTAD	0355
CARLOS I	1014
GALA	2722
EL BARBA NEGRA	2847
INDOMABLE	2347
DON JOSE	0892
JUAN MARIO	2467
SAN BENEDETTO	2643
DR. CARLOS OTTOLENGUI	2188
STELLA MARIS	2413
INDOMITO	1484
ESTRELLITA	1115

PUERTO DE DESEMBARQUE RIO SAMBOROMBON

<i>Embarcación</i>	<i>Matrícula</i>
EL PAISANO	2138

